



Resolución Nro. RCP-080-2023

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 3, primer numeral, 11 y 66, preceptúa el principio de protección y salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos;
- Que el artículo 26 de la Norma Suprema establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros: "Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)";
- Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que el artículo 389 de la Norma Constitucional determina: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";





- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley" y "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";
- Que el artículo 166 de la LOES determina que el Consejo de Educación Superior (CES) es un organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: "El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior";
- Que conforme lo establece el artículo 21 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: "e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional; (...) g) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento";
- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente que el COVID 19 es una pandemia, lo cual dio lugar a que varios países adopten medidas para prevenir su propagación;
- Que para precautelar la integridad de los habitantes del país, organismos y autoridades (nacionales y locales) han adoptado múltiples medidas,





enfocadas, entre otros aspectos, al distanciamiento social, a restricciones a la movilidad y a modificaciones en las modalidades de trabajo;

- Que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), con base en las situaciones epidemiológicas y la capacidad hospitalaria del país, entre otros aspectos, tiene la facultad de adoptar decisiones en torno a las actividades presenciales y el teletrabajo en el sector público;
- Que en el marco de lo expresado en los considerandos que preceden, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), mediante Resolución SENESCYT-2022-010, expidió la Política Pública para el retorno seguro a la Educación Superior 5ta. Edición "RETORNO 100% SEGURO";
- Que a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, adoptada por el CES, en Sesión Extraordinaria efectuada el 25 de marzo de 2020, se aprobó la "Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19";
- Que el Ecuador ha afrontado momentos complejos a raíz de la pandemia, los cuales han tenido incidencia en la vida de sus habitantes;
- Que mediante Resolución RPC-SO-22-No.487-2020, emitida por el CES el 07 de octubre de 2020, se aprobó la codificación de la "Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19";
- Que la Disposición General Cuarta de la Normativa aludida en el considerando que precede establece: "Todas las acciones o medidas adoptadas en virtud de la presente normativa deberán ser aprobadas por el órgano colegiado superior de las IES y comunicadas al CES en el plazo de treinta (30) días posteriores a la finalización del plazo de duración de la presente normativa, sin perjuicio de su aplicación desde la aprobación de la presente resolución";
- Que la Disposición Final Única de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, reformada por el CES mediante Resolución RPC-SO-13-No.213-2022, establece: "La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior





(CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023";

Que mediante Resolución RPC-SE-03-No.005-2022, adoptada por el CES el 17 de enero de 2022, se solicitó a las instituciones de educación superior que, en ejercicio de su autonomía responsable, establezcan todas las acciones necesarias para precautelar la salud y el bienestar de la comunidad académica, en cumplimiento de las Resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional;

Que es necesario garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional, así como el cumplimiento de los planes académicos, preservando la calidad y rigurosidad académica, en el contexto de la crisis sanitaria que ha afrontado el país, con observancia a lo determinado en la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida por el CES;

Que la Escuela Politécnica Nacional debe adoptar medidas y acciones para contrarrestar los efectos de la situación generada por la pandemia de COVID 19, entre las cuales se encuentra la emisión de planes emergentes;

Que mediante Resolución RCP-057-2023, de 28 de marzo de 2023, el Consejo Politécnico delegó al Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación la potestad de aprobar y modificar el "Plan Emergente para actividades académicas en Programas de Posgrado, correspondiente al período académico 2023-A";

Que en virtud de lo determinado en el artículo 2 de la Resolución RCP-057-2023, de 28 de marzo de 2023, mediante Memorando EPN-CIIV-2023-0112-M, de 06 de abril de 2023, la Presidente del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación notificó la Resolución RCIIV-084-2023, de 04 de abril de 2023, mediante la cual el indicado Órgano aprobó el "Plan Emergente para actividades académicas en programas de posgrado para el periodo académico 2023-A", procediendo su conocimiento por parte del Consejo Politécnico; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocido el Plan Emergente para actividades académicas en programas de posgrado para el periodo académico 2023-A,





aprobado por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, mediante Resolución RCIIV-084-2023, de 04 de abril 2023.

El Plan en referencia es parte integrante del presente Instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Solicitar a la Dirección de Comunicación la difusión del Plan Emergente para actividades académicas en programas de posgrado para el periodo académico 2023-A, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de abril de 2023, en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez **SECRETARIO GENERAL EPN**

Elaborado por:	Abg. José Daniel Vázquez Díaz Especialista de Secretaría General 3
Revisado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General